

LA GACETA

AÑO VII.

SAN JOSÉ, OCTUBRE 15 DE 1853.

NÚM. 257.

PARTE OFICIAL.

TIERRAS DE COMUN Decreto sobre venta pública de tierras de Pacaca.

"JUAN RAFAEL MORA,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE
COSTA-RICA.

En vista de la solicitud del vecindario de Pacaca presentada por la Municipalidad de la villa de Escasú; y teniendo en consideración:

Que dicho vecindario de Pacaca carece de recursos para reedificar su Iglesia parroquial, la casa de habitación del Párroco, la de enseñanza pública, la de sesiones municipales y la que es necesaria para cárceles:

Que también se carece allí de un fondo suficiente con que sostener la enseñanza primaria de la juventud:

Que semejante falta puede remediarse reduciendo a dominio particular una porción de tierra de la que posee aquel pueblo con título del Gobierno Nacional:

Que siendo muy considerable la extensión de dicha tierra, en nada se perjudica el expresado vecindario ocupando para la venta hasta quince caballerías; y

Que esta venta antes bien favorece la población e intereses de Pacaca, y la agricultura del país; de acuerdo con el voto de la Honorable Comisión Permanente,

DECRETO:

CAPITULO 1º

De la venta de una porción de tierra en las del Pueblo de Pacaca.

Art. 1º De las tierras de comun que, con título, posee el pueblo de Pacaca, se separará una porción que no baje de quince caballerías para darlas a la venta pública.

Art. 2. El Gobernador de la Provincia de San José nombrará un Comisionado Agrimensor que, reconociendo el terreno de aquel pueblo, proceda de acuerdo con los vecinos principales del mismo, a designar el punto o puntos mas á propósito para medir la porción que deba venderse.

§ único—Para los efectos del artículo anterior, deberán preferirse aquellos lugares donde los vecinos del pueblo no tengan habitaciones y labores.

Art. 3. Separada la parte que debe venderse, el Comisionado la irá dividiendo en porciones que no contengan menos de cuatro manzanas ni mas de ocho en las inmediaciones del pueblo; mas si la medida fuere distante del centro de la población, dichas porciones no podrán bajar de diez manzanas ni exceder de veinte.

§ único. Al tiempo de la división deberán precisamente dejarse calles de veinte varas de ancho para habilitar la entrada de los terrenos que no la tuvieren y su delineación se hará á juicio del Comisionado, por aquellos lugares que proporcionen un tránsito expedito según la localidad.

Art. 4. Practicada la medida del terreno se valuará por peritos, tomando por base mínima en el precio, la de diez pesos por manzana, en las inmediaciones de la población, y la de

seis en lugares mas distantes, y de allí para arriba se dará el que corresponde según la calidad y circunstancias del terreno.

Art. 5. La venta se hará en subasta pública dando a los poseedores, si los hubiese, el derecho de tanteo y rematándose en el mejor postor con arreglo al título 7º de la ley nº 41 de 27 de Diciembre de 1848; pero los procedimientos que en dicho título se encargan al Jefe Político del Canton, se cometen para este caso, por el presente decreto, al Gobernador de la Provincia de San José:

Art. 6. Si en el terreno medido resultaren algunas porciones cultivadas con árboles frutales ó plantas perennes, los dueños ó poseedores si fueren vecinos del pueblo, tienen derecho á que se les adjudiquen á moderada composición, para lo cual deberán presentarse comprobando su acción ante el Gobernador. Este en consideración á la justicia que tenga el interesado en su demanda, se limitará á adjudicar por la base del avalúo, el terreno cultivado, y hecho el pago de su valor, á otorgar la escritura correspondiente.

§ 1º Cuando los poseedores de porciones cultivadas no fueren vecinos del pueblo, no tendrán derecho á la moderada composición, sino es en el caso que comprueben haber sido puestos allí por la Autoridad competente, y haber en virtud de esto, cultivado la porción que poseen, pagando anualmente sin atraso el cánon establecido.

§ 2º El costo de medida de las porciones cultivadas, cuando estas no tuvieren la extensión correspondiente, conforme al art. 4 de este decreto, será á cargo del respectivo poseedor, y el Comisionado deberá medirlas por separado.

§ 3. Cuando algun poseedor tuviere necesidad de abandonar el terreno que ocupa, por no haberle sido posible sostener el remate, será indemnizado por el rematario de las mejoras útiles, por convenio entre los dos, ó á justa tasación de peritos, nombrados por los mismos y juramentados por el Gobernador.

Art. 7. Despues de practicados los remates, y trascurrido el término de mejoras, la Gobernación pasará al Tesorero un conocimiento de las personas en favor de las cuales se hayan verificado dichos remates, y cantidad que cada una adeude, para que con arreglo á él se haga inmediatamente por los rematarios el entero que corresponda.

§ único. La Gobernación, con vista de la certificación que presenten los interesados de haber satisfecho el valor de su terreno rematado, les extenderá la escritura de venta, conforme al modelo adjunto; y llevando para el caso un protocolo en el papel correspondiente.

CAPITULO 2º

Del Tesorero.

Art. 8. Para el recibo y custodia de las cantidades que produzca la venta de tierras de Pacaca, el Gobernador de la Provincia nombrará un Administrador Tesorero, que sepa leer y escribir y de conocida honradez y responsabilidad, que asegu-

randola con la fianza de dos mil pesos se encargue de aquellos objetos. Dicho Administrador durará mientras exista caudal disponible del producto de las ventas del terreno enunciado, y se le dota con el tres por ciento de los fondos que administre.

Art. 9. El Administrador Tesorero está obligado á llevar cuenta exacta y comprobada, con arreglo á la ley, de los caudales que entren á su poder, y á presentar mensualmente al Gobernador de la Provincia, un estado de los ingresos y egresos habidos en el fondo de su cargo.

§ 1º El Tesorero no podrá hacer erogación alguna de dinero sin previa orden del Gobernador de la Provincia.

§ 2º El Tesorero será estrechamente responsable por los caudales que administre, y por cualquiera falta, omisión ó negligencia en el desempeño de sus deberes. [Continuará.]

PARTE NO OFICIAL.

El Señor Don George Schedel, Vice-Cónsul de S. M. B., ha comunicado oficialmente al Ministerio que, por disposición de su Gobierno, pasa en la misma calidad á Nueva-York. No verificará su marcha antes del mes de Diciembre.

El Señor Coronel D. José María Cañas, Gobernador y Comandante de Punta-Arenas, llegó el 12 del corriente á esta Capital, para el arreglo de ciertos asuntos relativos á la administración del puerto.

LA GACETA.

San José, Octubre 15 de 1853.

CUESTIÓN DE JURISPRUDENCIA. (*)

CON OCASION DE LA CAUSA DE LAS
CORRESPONDENCIAS EXTRANJERAS
EN FRANCIA.

Si un Gobierno sabe la existencia de un complot que tiende á desvirtuar su autoridad y á ponerla en peligro, si está en sus manos probar el flagrante delito, si sabe que uno de los ramos de la Administración, el de correos, es el inocente auxiliar de

(*) Esta es una cuestión que no debi tenerse por ociosa, porque puede presentarse en todas partes. Nuestro objeto es determinar el límite que separa el uso de un derecho del abuso que puede hacerse de él. Siendo tan fácil acusar á los Gobiernos, creemos que debe también facilitarseles la tarea de defenderse, no solamente con el principio de su propia legalidad, sino también con la autoridad de ejemplos ajenos, sacados de aquellas naciones donde se observan mas escrupulosamente las leyes y donde se hallan los maestros del derecho. Repetimos aqui lo que tantas veces hemos dicho:—nos proponemos mucho menos dar noticias, que sacar de ellas lo que puede aplicarse utilmente á los países para los cuales estamos escribiendo. Critíquese en hora buena el desempeño, pero reconozcáse al menos la intención.

la conspiración, ¿deberá respetar el crimen, por hallarse este bajo sello? ¿deberá sacrificar ciegamente su propia seguridad á la observancia de un principio de que sus adversarios abusar? Las leyes estriban en los principios morales; son su rigurosa expresión en cuanto es posible; pero desde el momento en que se deducen de esos principios falsas consecuencias, la observancia de la ley, desacatada por otros, no puede llenar ya el objeto que se ha propuesto el legislador. ¿Puede haber casos en que la ley que se ha hecho para servir á la sociedad deba hacerse encubridora de delitos que amenazan á esta sociedad? Es claro que esto seria absurdo.—Yo conspiro, es decir, cometí á sabiendas un crimen contra el gobierno de mi patria; pero interesado en hacer fructificar mi delito con el auxilio del misterio, me valgo del respeto que todo gobierno debe tener á la fé pública para que, ligado con esta traba, él respete también el abuso que hago de su confianza, empleando un ramo del servicio público en ser el propagador de su propio descrédito y quizá el agente involuntario de su pérdida. Lo sospecha mi gobierno; y no solamente lo sospecha, sino que lo sabe con certeza. En tal lance ¿qué debe hacer? ¿Envolverse en la mas estóica abnegación, como César en su toga, para no ver quien le dá el golpe mortal? ¿Dejarme conspirar, esto es, entregarse á sus enemigos, só pretexto de que las leyes le prohíben abrir la correspondencia en que se encuentran las pruebas del crimen? ¿Pero para quién se ha hecho la ley? para el bien de la sociedad en general, ó para la conveniencia particular de los conspiradores? ¿A caso es natural que la ley se haga cómplice de atentados secretos? Y si mi crimen, por mi propia imprudencia, deja de ser un secreto, si me descubren, ¿no es el colmo de la impertinencia el que yo reclame el privilegio de la inviolabilidad para un atentado conocido? ¿No es ridículo á la par de odioso el que haga frente á mi gobierno, diciéndole:—“Si, es verdad, yo he conspirado, yo he entrado en un complot para perderte, moralmente, hasta que yo pueda arruinarlo materialmente; pero no debes saberlo, porque tomé mis precauciones para que no lo sepas; y las tomé en tus mismas leyes que te prohíben abrir las correspondencias por medio de las cuales he estado conspirando. Si sabes algo, estás reducido á guardar un profundo silencio, porque no podrias adquirir la prueba de que yo conspiro, sino infringiendo tu ley.” ¿Puede haber una jurisprudencia que consagre esta justificación de un complot, que sancione este modo de malograr el fin benéfico de

las leyes, y que absuelva al reo que al delito añade la burla? ¿No es este verdaderamente el caso de Arlequin gritando: *ladron*, al momento en que se le coge la mano en el bolsillo de su vecino? ¿Con qué derecho un traidor, sorprendido en flagrante delito, se atreve á acusar de traidor á la fé pública al Gobierno traicionado? Pretenderá algun partidario de la legalidad absoluta que, admitida en un caso la facultad de abrir las correspondencias; no hay razon para que no se estienda á todos los casos, siempre que un Gobierno finja tener recelos y sospechas; y que de este modo la razon de Estado puede en toda ocasion hacer ilusorias las inmunidades de la fé pública. Pero nosotros admitimos que las sospechas de un Gobierno deben ser tan fundadas como lo fueron las del Gobierno Frances en la cuestion de los correspondientes extranjeros y conducir á resultados tan seguros. De lo contrario, un gobernante cargaria con una terrible responsabilidad y cometeria á un tiempo un crimen y una falta política, crimen contra otros y falta contra sí. Pero desde luego que un gobierno sabe positivamente que se pone bajo la proteccion de la administracion de correos el ilegal derecho de conspirar, puede apelar á una ilegalidad relativa para descubrir y probar la conspiracion; y si la descubre y la prueba, queda enteramente justificado á los ojos de la sociedad cuyos intereses no pueden ser sacrificados al interés de los conspiradores. Si la ley relativa á las correspondencias consagra la libertad del pensamiento, no consagra la libertad que raya en licencia de conspirar; y el conspirador que emplea la ley en tan infame objeto pierde todo derecho á sus beneficios. Es catalmente un caso de empleo de armas prohibidas, que provoca el rigor de la justicia. Pero eso sí, debe un gobierno apoyar sus sospechas en hechos patentes; y probar que tenia razon en sospechar. Debe patentizar que era verdaderamente un conspirador el que pretendia usurpar los privilegios de un simple correspondiente. La manifestacion del flagrante delito aleja ya toda idea de arbitrariedad.

CORREO DE SARAPIQUI.

(Llegó á San José el Sábado 8 del corriente.)

NOTICIAS DE EUROPA.

FRANCIA.—Paz, tal es la última palabra de la situacion, tanto en las regiones administrativas como entre todos los órganos de la publicidad. Aun antes de que se anunciase oficialmente el desenlace pacífico de la cuestion turco-rusa, el gabinete de las Tullerías parecia seguro del resultado. Esta certidumbre es probablemente la que inspiró las palabras dirigidas por el Emperador al Cuerpo diplomático el 15 de Agosto sobre la conservacion de la tranquilidad europea. Por esta certidumbre sin duda es que Napoleón se decidió á marcharse con la Emperatriz para el puerto de Dieppe, con la intencion de permanecer allí unos veinte días.

El consejo municipal de esa ciudad, llevado de un zelo que ha sido tachado de excesivo por los mismos partidarios del Gobierno, ofreció á Napoleón III en propiedad la casa llamada *Hôtel-de-Ville*. El Emperador tuvo el buen gusto de no aceptar este regalo,

daudo por razon que su lista civil no le permitia atender á los gastos de nuevas propiedades. Esta prueba de moderacion nos recuerda las palabras de Henrique IV, rey de Francia, á los magistrados de cierta ciudad que le traian cien mil escudos para su hijo recién nacido:—"Amigos míos, esto es demasiado para confites; guardad ese dinero para reparar los males de las guerras, y tened presente que los que os aconsejan que me hagais tales presentes, no son ni mis amigos ni los vuestros."—Con todo, si el Emperador no ha querido admitir el don, no por eso dejará de recompensar la intencion. Parece que una fuerte cantidad será empleada en dar á Dieppe la importancia de un puerto militar.

Entre tanto ha tenido ya un principio de realizacion la idea de hacer de París un puerto de mar. El 26 de Agosto vieron los Parisienses, acostumbrados hasta entonces á los juguetes de una marina de agua dulce, la entrada de una goleta, conducida por verdaderos marinos *La Sole*, así nombrada por asemejarse al pescado sumamente chato llamado *suela ó lenguado*, llegó de Burdeos en 21 días, trayendo un cargamento de vinos que sin duda se bebieron en honor de tal novedad, y echó el ancla frente al palacio del Louvre. Es un buque velero de 400 toneladas, y con palos levadizos para poder pasar debajo de las puentes. Parece que le seguirá en breve una birca que se ha construído en Burdeos con el mismo objeto. ¿Y por qué no reuniria la capital á sus demas ventajas la de ser un puerto? La misma Historia puede citar un hecho de triste recuerdo en apoyo del proyecto que se está hoy convirtiendo en realidad. Por el Sena fué que, en tiempos antiguos, los Normandos trajeron á los Parisienses los horrores de la invasion y del saqueo, y el oprobio de vergonzosas transacciones. ¿Por qué ese río que se hizo entonces tan indigno auxiliar de la guerra y del exterminio, no se convertiria hoy dia en vehículo de los beneficios de la paz y de los productos del comercio y de la industria? El mismo borron indica el camino á la reparacion.

Con respecto á política interior, nada merece especial atencion, á no ser el asunto de los correspondientes extranjeros que fué resuelto ante el tribunal de Ruan, en un sentido favorable á las doctrinas del Gobierno. Hemos hablado reiteradas veces de este proceso seguido contra periodistas que se entendian con el exterior para propagar la difamacion contra el Gobierno imperial. La prueba de su delito resultaba de cartas que se habian tomado en el correo por la autoridad; pero el tribunal de casacion no quiso confirmar las penas falladas, considerando que no era legal el modo de adquirir esta prueba, violando la correspondencia. El tribunal de Ruan, al contrario, sienta que, siendo del deber de los prefectos en general y del de policia en particular, investigar los crímenes y delitos, tienen el derecho de embargar las correspondencias, porque negarles este derecho, "seria poner trabas al ejercicio de la policia judicial, atacar esta institucion y privar á la sociedad de la proteccion que tiene derecho á esperar en interés de orden público y seguridad general;" y confirma la primera sentencia contra los reos. Estos apelaron otra vez ante el tribunal de casacion que pronunciará un fallo definitivo, todas sus salas reunidas.

Celebróse con la acostumbrada magnificencia el 15 de agosto, dia de la dinastia imperial. Pero el mismo mes ha visto dos pérdidas sensibles para el mundo napoleónico. Se extinguió el nombre de uno de los representantes

mas distinguidos de la nobleza creada por Napoleon, con el fallecimiento del príncipe de Eckmull, duque de Auersedt, hijo del Mariscal Davoust. Murió tambien el General Montholon, á quien tocó la gloria de acompañar á Napoleon I^o en su cautiverio de Santa Elena y de ser su primer albacea.

INGLATERRA.—El Gobierno Ingles tiene la misma confianza que el Gobierno Frances en la conservacion de la paz. "Hemos recibido de S. M. la orden de dispensaros en la actualidad de asistir al Parlamento," dijo el Canciller, lord Cranworth, á las cámaras reunidas, al anunciarles la próroga hasta el 27 de Octubre. Antes de esta declaracion, lord Palmerston, contestando á M. Milnes en la Cámara de Comunes, respondió de la inmediata evacuacion de los Principados por los Rusos y por consiguiente del arreglo definitivo de la cuestion. En ambos países se ha disipado todos los recelos, aunque ni en uno ni en otro se han publicado todos los documentos oficiales que pueden servir de garantías al desenlace.

Han triunfado completamente las armas inglesas en las Indias Orientales, habiéndose sometido el rey de Ava y pedido un tratado de paz. El resultado de la guerra ha sido la anexion de las provincias de Pegú al territorio ocupado ya por los Ingleses. Otro paso adelante ácia la China, que por otra parte parece en este momento, merced á la obra de disolucion que la está trabajando, brindar no poca parte de sus despojos á sus formidables vecinos.

A pesar de la prudencia tan conocida de los Ingleses, la cual presenta tan notable contraste con la temeridad de los directores de ferro-carriles en los Estados Unidos, ocurrió un deplorable accidente en el camino de Hornsey, á consecuencia de un choque entre dos coches de vapor. Entre otras víctimas, se cuenta el Lord-Maire de Londres que salió contuso y con el rostro muy maltratado. Se instruyó inmediatamente un sumario contra los agentes que no pudieron evitar esta desgracia.

Mientras desaparecia en Francia el General Montholon, moria en Inglaterra otro de los hombres que tuvieron un inmediato contacto con Napoleon I^o.—Sir Jorge Cockburn, quien recibió de su Gobierno la mision de conducir al ilustre prisionero á Santa Elena, y la desempeñó con bastante delicadeza para merecer el aprecio del Emperador.

ESPAÑA.—Puede considerarse como novedad el que no haya habido ninguna modificacion ministerial en la Península, á pesar de los rumores divulgados por la prensa hostil sobre la poca vitalidad del actual gabinete. En todo caso, habrá tenido la gloria de dar un veloz impulso á las empresas de ferro-carriles, que han dado lugar hasta aquí á tan largas y estériles discusiones. Sin embargo, el partido opuesto á las concesiones seguia haciendo la guerra al decreto, por medio de publicaciones que tenian por objeto inspirar desconfianza á los capitalistas extranjeros, y retraerlos del deseo de prestar su cooperacion y dinero.

Se espera de Francia al Ministro americano Soulé, cuyo discurso pronunciado en Nueva-York, dos dias antes de su salida, ha sido comentado no muy favorablemente por los principales periódicos europeos. El *Times* dá francamente al gobierno español el consejo de no recibirle; pero es muy probable que, si España necesita de consejos, seguiria otros algo mas de-interesados. En el país de donde sacó su origen el célebre proverbio *lo valiente no quita lo cortés*, es muy probable que se acogerá al sonado di-

plomático con cortesia, sin que se crean los hombres de Estado Españoles comprometidos á sacrificar á esta la dignidad castellana. La política bien entendida exige del gabinete de Madrid que conozca bien el pensamiento intimo del de Washington; y un acto como el que algunos periódicos aconsejan á la Corte comprometeria tan útil resultado, al paso que daria lugar á un cargo de parte de los Estados-Unidos. Además hay antecedentes en España que indican la conducta que puede observarse con agentes que se cree exceden sus facultades. ¿Por qué se negaria el Gobierno Español á recibir un agente hostil, cuando le queda el recurso que no le ha probado tan mal en otro tiempo de despedirle, con energia y sin temor de las consecuencias? Ciertamente el poder de Inglaterra no es inferior al de los Estados-Unidos, y sir Henry Lyttton Bulwer no le cede en nada al señor Soulé.

El 6 de agosto fué presentado á S. M. la reina D. Buenaventura Vivó, Ministro Plenipotenciario de Méjico. En su discurso de presentacion hemos notado una frase que nos parece contrariar mucho las preocupaciones de aquellos que piensan en el protectorado español. Al hablar de los vínculos que ligan á Méjico con España, dice que son "una firme garantía del respeto que á su dignidad é independencia deben los pueblos." Muy mal se concilian semejantes expresiones con las intenciones retrospectivas que se han atribuido á la república mejicana. Y aun, si se quiere, esta palabra de *independencia* parece empleada adrede, como para recordar á la madre-patria que lo pasado pasó para no volver y que no hay lugar para ilusiones. Si los unos no quieren proteger ni los otros quieren ser protegidos, ¿por qué discutir entre nosotros lo que no puede ser una cuestion?

BELGICA.—El matrimonio de Leopoldo, hijo mayor del rey de Bélgica, Duque de Brabante, con la Archiduquesa Maria Bárqueta, prima hermana del Emperador de Austria, es uno de los acontecimientos que han ocupado mas la atencion de los políticos en Europa. Se celebró el 22 de agosto en Bruselas con toda solemnidad, advirtiéndose la ausencia del señor Adolfo Barrot, ministro francés cerca del gobierno belga. En efecto, se piensa con bastante generalidad que este enlace encierra un reto á la Francia y la intencion de buscar contra ella alianzas en Alemania. No ha contribuido poco á propagar esta opinion la publicacion en París de un folleto intitulado *la Bélgica y el Matrimonio Austriaco*, en que se pronostica que esta inspiracion del rey de los Belgas es impolítica y perjudicial al porvenir de su nacion. Todos presienten que se está agitando allí una importante cuestion y reconocen que no deja de haber alguna prevision en la garantía que ha parecido buscar el Rey Leopoldo contra ciertas eventualidades. Pero ¿será suficiente la que se ha ido á buscar á Austria? No seria la nacion Belga la primera que encuentre el infortunio en los enlaces de sus Príncipes con la casa de Austria.

TURQUIA Y RUSIA.—Publicamos en este número la nota que parece haber puesto fin á la cuestion de Oriente. La hemos sacado del *Times* de 2 de Setiembre, que la inserta en frances, con las modificaciones introducidas en ella por el Gobierno Turco. Tan importante documento fué primeramente elaborado en París y en seguida enviado á Viena, donde le revisaron los representantes de las cuatro potencias. Se empleó todo el arte del estilo para remover hasta la mas leve apariencia de las asperezas,

que chocaban al Divan en las representaciones rusas. Y con todo no se satisfizo todavia el Sultan, sino que quiso reñor aun la sutileza diplomática y hacer desaparecer el mas remoto vestigio de praxion sobre su volun a l. En efecto, se esmeró en sustituir un semblante de espontaneidad á la necesidad en que se vid de hacer algunas concesiones al Emperador Nicolás. Si se considera tal pieza aisladamente, es difícil figurarse que haya podido haber allí una cuestion preñada de tempestades. En resumidas cuentas, quedó en salvo el honor de todas las potencias, pero siempre pesará cierta responsabilidad sobre el gabinete ruso por haber agitado al mundo, en vista de semejante resultado.

Nadie dudaba que la evacuacion de los Principados fuese el primer resultado de la aceptación de la nota por el Emperador Nicolas. Las últimas noticias de Europa que alcanzan hasta el 7 de Setiembre indicaban ya que las tropas rusas se disponian á efectuar su movimiento de retirada.

AUSTRIA.—La cuestion Kosta ocupa ya el primer rango entre las cuestiones políticas. El gabinete Austriaco ha publicado sobre la conducta del capitán Ingraham, un memorandum destinado á poner en abierta lucha la política europea y la política norteamericana. Nos ha parecido bien reproducirle, porque evidentemente es el punto de partida de discusiones que deben determinar mejor las bases del derecho internacional entre ambos continentes. Es evidente que el Austria tiene razon en lo que alega, pero desgraciadamente el origen del asunto desvirtua mucho la fuerza de sus argumentos, porque su consúl, al mandar arrestar por la fuerza al refugiado Kosta en territorio turco, falló igualmente al derecho internacional. Se trata ahora de saber hasta qué punto esa falta justifica la que cometió el capitán Ingraham, al prepararse á un acto de guerra en un puerto neutral, en defensa de un hombre que, segun la constitucion americana, no tenia quizá mucho derecho á reclamar la proteccion de los Estados Unidos. Sea de esto lo que fuere, las relaciones entre el gabinete de Viena y el de Washington van tomando un caracter de armonia que puede conducir á graves acontecimientos. Cada uno de ellos ha aprobado la conducta de sus respectivos agentes, y se cree con derecho á una satisfaccion que ninguno parece en disposicion de conceder.

Med. Com.
CORREO DE LOS ESTADOS.
(Llegó el Jueves 13 del corriente.)

GUATEMALA.—Hemos recibido la Gaceta de 9 de Setiembre. Vemos en ella la noticia de una desgracia doméstica que ha venido á afligir el corazón del General Presidente. Su hijo mayor, Don José Carrera, que acababa de llegar de Europa, habia muerto de fiebre á bordo de uno de los buques que formaban la expedicion contra Omoa. Era un jóven de 17 años, cuando mas, que habia hecho sus estudios en un colegio de Bélgica. Se le hicieron en Guatemala horas correspondientes á la posicion elevada que ocupa su padre. S. E. el General Carrera habia regresado á la capital el 9 de Setiembre, se dice que no en muy buen estado de salud.

La misma Gaceta contiene varios boletines relativos á la ocupacion de Omoa por los guatemaltecos. El día 24 de agosto fué cuando se rindió la fortaleza, despues de una sola intimacion hecha al comandante. A pesar de algunos cañonazos disparados contra los buques, los informes no citan ninguna victima. Despues de haber

dejado "la guarnicion de ese puerto "armada" para la tranquilidad de sus habitantes, el General Carrera habia vuelto á Izabal el 27; pero nada se dice acerca de sus proyectos ulteriores. ¿Será de presumirse que el Presidente de Guatemala haya querido con esta operacion prevenir igual tentativa contra Izabal de parte del General Cabañas; ó impedir cualquier otro ataque maritimo? ¿Habrá dejado ante la inclemencia del clima de Omoa? Bastará que el Presidente Hondureño tema amagos continuos del lado del Atlantico, para decidirle á pedir la paz? ¿Habrá compensado los gastos de la guerra con la artilleria que dicen se llevó el General Carrera? ¿O creera haber hecho lo bastante para prestar oídos á la voz de esa pobre mediacion que esta peregrinando siempre por los caminos, sin poder jamas llegar á tiempo? Los que estan in necitos al teatro de la guerra no lo saben mas que nosotros que estamos distantes. Mas vale pues esperar los acontecimientos que prevenios, porque lo que sucede no es casi nunca lo que debia suceder.

HONDURAS.—No sabemos con respecto á ese Estado otra cosa que lo que comunica la Gaceta de San Salvador, refiriendose á publicaciones hondureñas. Una de ellas es el convenio relativo á la paz y capitalacion de Oroca. Vemos que un señor Pállin, agente americano, es el que representa en este documento al Capitan Medina, Comandante de la fortaleza. Se dice además en el convenio que dicho señor quedará como depositario del parque, "para que no se trabaje", inutilmente en sacar cosas que seria despues necesario introducir de nuevo." Parece que á pesar de tan peregrina precaucion, el General Carrera sacó cañones que dudamos mucho vuelva á introducir otra vez. Otra condicion extraña es la impuesta por el Capitan Medina al vencedor de desocupar el puerto dentro de tres ó cuatro dias, sin tocar nada. Esto no se comprende bien, pero ¿cómo se ha de comprender, si son cosas de Honduras? En todo caso que induzca de esta falta de cumplimiento en lo convenido, añade el Boletín hondureño en que se publica la capitulacion que habia sido otra cosa, si las tropas mandadas por el General Nuño habiesen llegado oportunamente. Es cabalmente lo que hemos dicho siempre:—casi nunca se sabe llegar á tiempo, en estos casos, é si se llega, como llegó el General Nuño algunas veces, es para correr más velozmente de lo que ha llegado. Tiene sus buenas razones ahora el General Nuño para caminar con mas lentitud.

San Salvador. La Gaceta de 16 de setiembre contiene todas las comunicaciones que mediaron entre Mr. Squier y el Sr. Negrete, relativamente al proyecto de ferrocarril interoceánico. Publicada ya parte de ellas en nuestro número anterior, insertamos en el presente la contestacion del Comisionado Salvadoreño al empresario norteamericano. El Gobierno del Salvador dió una completa aprobacion á la manera con que el Sr. Negrete habia dirigido este negocio, que podia ser, para San Salvador y Centro-América en general, lo que la introduccion del cable de maderas para los Troyanos. Si está escrito que la América Central ha de ver absorber su propia nacionalidad, que sea mas bien por la fuerza que por la imprevisión y el abandono. Bajo este punto de vista, debe agradecerse al Gobierno Salvadoreño un acto de patriótica prudencia que hace contraste con la excesiva confianza, por no decir algo más, que en otras partes prepara inaseasiblemente la invasion de estos países por influencias

contrarias á sus intereses y á sus costumbres.

Al hablar de la celebracion de la fiesta del 15 de Setiembre, se expresa la Gaceta en los siguientes términos: "Se brindó por la independencia, por su conservacion á todo trance... Se repitió muchas veces la necesidad de erijir al Salvador en República, y todos los circunstantes tomaron con entusiasmos repetidas copas por la llegada de un día que creen marcará una nueva era de paz y de prosperidad." En hora buena; pero con respecto á la independencia, ¿por qué emplear formulas tan absolutas? Conservese lo que hay hasta que haya otra cosa mejor. Remember. No está tan dista de el tiempo en que se brindaba, en San Salvador, por la nacionalidad á todo trance; y sin embargo ¿qué se ha hecho la nacionalidad? Así va el mundo. La República allá enterrara de hecho al Estado, y ¿quién sabe lo que el porvenir reserva á la República?

NICARAGUA.—Se ha recibido oficialmente la Gaceta de 10 de Setiembre de que hemos dado cuenta ya en nuestro número anterior, habiéndose de la recepcion que se hizo en Granada al Señor Marcoleta. Por conducto particular llegó á nuestras manos la del 17 que no contiene nada importante en cuanto á política. Recibióse también en el Ministerio una comunicacion por la cual el Sr. Mateo Mayorga, Ministro de Relaciones de Nicaragua, anuncia la muerte del Licenciado Don Laureano Pineda.

INTERIOR.

TARCOLES.—En sesion del martes, 11 del corriente, la compañía de Tarcoles acordó contratar al ingeniero Walter, para que se encargase de dirigir, como capitán y sobrecargo, la navegacion del vapor en el Río Grande por el espacio de un año. Dispuesta, como lo está, á hacer todos los sacrificios posibles para asegurar el buen éxito de la empresa, no vació en asegurarle un sueldo de 200 pesos mensuales, á mas de 300 que se darán á M. Russell, de cuya cuenta ha estado trabajando hasta hoy, y que consiente por este precio, en privarse de sus servicios.

No fué sino á consecuencia de buenos informes sobre la capacidad y aptitud del Señor Walter, que la compañía se decidió á emplearle. Con todo, no quiso ligarse de un modo absoluto con respecto á él, habiendo estipulado que, si le conviniese, podría rescindir la contrata en cualquier tiempo, mediante una remuneracion de 300 pesos concedida al ingeniero. Además, convino la compañía en pagar á Europa otro ingeniero, bien sea para suplir en caso necesario al ya contratado, bien sea para dirigir la navegacion del segundo vapor que no tardará en seguir al primero, tan luego como se hayan palpado las ventajas de la nueva via de comunicacion.

LEPROSOS.—Hay á tres leguas de San José un terreno estrechado entre los dos rios Torres y Lirio, que forman de él una especie de península, cuya entrada está cerrada por un elevado muro, y poblado por once infelices de ambos sexos, privados de todo contacto con la sociedad. Si lo decimos en estos términos, no es porque no se sepa, sino unicamente porque la sociedad trata este lugar como si no supiera que existe. Espantosa enfermedad, la que puede inspirar el olvido á las almas compasivas y retrae de sus piadosas tareas á la misma caridad. Pocos dias ha, el Señor General Mora, acompañado de su Señora y de otras personas, fué á visitar esta tierra de desolacion, y encontró un conjunto de miserias del que nadie puede formar una idea exacta, á no ser testigo ocular. Empezó por auxiliar personalmente á esos desgraciados, y á consecuencia de los informes que comunicó, S. E. el Presidente dispuso que por de pronto se empleasen cien pesos en proveerlos de los útiles mas indispensables, hasta tomar medidas mas eficaces. Parece que se destina á esta pequeña poblacion próspera la isla del Bajío, cerca de Punta Arenas donde podrá encontrar mas espacio y mas comodidades; y tal vez la salud.

APROBACION CONTRATA.—En una reunion que se verificó el Domingo 9, la compañía de Sarapiquí aprobó la contrata ajustada con Mr. Deforest por la Junta Directora. Luego que este Sr. que se halla hoy en San Juan del Norte haya elevado por sí ó por apoderado esta contrata á instrumento público,

podrá esperarse que se le dé curso desde el 1º de Enero de 1874. Se comprometió M. Deforest á hacer dos viajes por mes, en combinacion con la llegada de los vapores ingleses. Si no se nos ha informado mal, el empresario podrá cobrar arbitrariamente el flete del café que exporte, mientras la cantidad no pase de cinco mil quintales. Queda entendido que el precio del flete no puede ser superior al acostumbrado en casos normales. En caso de ser mayor la cantidad de quintales, debiá arreglarse á una tarifa señalada en la contrata. Publicaremos esta, tan luego como se halla con todos los requisitos indispensables para su ejecucion.

EXTERIOR.

REPRODUCCIONES Y DOCUMENTOS.

CUESTION DE ORIENTE.

Proyecto de nota aprobado por las Potencias y propuesto simultáneamente á la Rusia y á la Sublime Puerta.

[Traducción literal del francés.]

No teniendo nada mas á pecho Su Majestad el Sultan que restablecer, entre ella y Su Majestad el Emperador de Rusia, las relaciones de buena vecindad y de perfecta inteligencia que han sido desgraciadamente alteradas por recientes complicaciones, se ha esmerado en buscar los medios de borrar los vestigios de tal diferencia.

Haviendo un Irade supremo, con fecha de... á conocer la decision imperial, la Sublime Puerta se congratia de poder comunicarla á Su Excelencia el Comodoro de Meserados. Si bien en toda época los Emperadores de Rusia, han manifestado su activa simpatia por la conservacion de las inmutables y privilegiadas de la Iglesia Ortodoxa en el imperio Otomano, nunca se han negado los Sultanes á consagrarlos de nuevo por actos solemnes que atestiguan su antigua y constante benevolencia hacia sus súbditos cristianos.

La Sublime Puerta y el Sultan Abdul Medjid, hoy remane, animado de las mismas disposiciones y queriendo dar á Su Majestad el Emperador de Rusia un testimonio de su amistad más sincera, no ha escuchado mas que su limitada confianza en las eminentes cualidades de su augusto amigo y aliado, y se ha dignado de tomar en seria consideracion las representaciones (2) de que su Alteza el Principe Measchikoff se habia hecho el órgano cerca de la Sublime Puerta.

Por consecuencia el infrascripto ha recibido la orden de declarar por la presente que el Gobierno de Su Majestad el Sultan perennemente fiel á la letra y al espíritu de las estipulaciones de los tratados de Katchuk Kaimurji y de Adrianópolis, relativos á la proteccion del culto cristiano (3) y (4), que Su Majestad mira su honor interesado en hacer observar para siempre y en preservar de todo menoscabo, ya presente, ya venidero, el goce de los privilegios espirituales que han sido otorgados por los augustos antepasados de Su Majestad á la Iglesia ortodoxa de Oriente, y que son mantenidos y confirmados por ella, y además en hacer participar, en un espíritu de alta equidad, el rito griego de las ventajas (5) concedidas á los otros ritos cristianos por convenios ó disposiciones particulares.

Por lo demás, como el firman imperial que acaba de ser expedido al Patriarca y al Clero griego, y que contiene la confirmacion de sus privilegios espirituales, deberá de ser mirado como una nueva prueba de estos nobles sentimientos, y como además la pronuncacion de este firman, que dá toda seguridad, habra de hacer desaparecer para siempre todo temor con respecto al rito griego que es la religion de Su Majestad el Emperador, me congratara de ser encargado del deber de hacer la presente notificacion. En cuanto á la garantía de que en lo venidero no se cambiará nada en los lugares de visitacion de Jerusalen, resulta del firman reversivo del Hatit Houdaia (seño) del 15 de la luna de Rebi-ul-á-Khir, 1265 (2 de Enero, 1852), explicado y corroborado por los firmanes, que la intencion formal de su Majestad es hacer ejecutar sin ningunas alteracion estas decisiones soberanas. Además, pronto oportunamente la Sublime Puerta que no se introducirá ninguna modificacion en el estado de las cosas, sin previa inteligencia con los gobiernos de Francia y de Rusia, y sin ninguna perjuicio para las diferentes comunidades cristianas.

Para el caso en que la Corte Imperial de Rusia lo pudiese, se asegurara una comunidad conveniente en la ciudad de Jerusalem ó en las inmediaciones, para la construcion de

(1) "Por el culto y la Iglesia ortodoxa griega, los sultanes no han otorgado jamas de velar por la conservacion de las inmutables y privilegios de esta Iglesia en el imperio Otomano, y de consagrarlos de nuevo etc."
(2) "Las comunicaciones."
(3) "Del tratado de Katchuk Kaimurji, confirmado por el de Adrianópolis, relativo á la proteccion "por la Puerta del culto cristiano."
(4) Y de hacer conocer que Su Majestad el Sultan etc.
(5) "Las ventajas otorgadas y que eran otorgadas á las otras comunidades cristianas, súbditos etc. "manos."

una iglesia consagrada a la celebracion del servicio divino por eclesiasticos rusos, y de un hospital para los peregrinos indigentes o enfermos de la misma nacion.

La Sublime Puerta se compromete desde ahora a suscribir a este respecto un acto solemne que celebraria estas fundaciones bajo la especial vigilancia del Consul general de Rusia en Siria y en Palestina.

El infraescrito, etc.

(Times, 2 de Setiembre.)

AUSTRIA Y ESTADOS-UNIDOS.

MEMORANDUM del Gobierno Austriaco con motivo de la conducta del capitán anglo-americano INGRAHAM en Esmirna.

Los acontecimientos de Esmirna del 2 de julio presentan bajo un doble punto de vista una grave desviación de las reglas del derecho internacional.

1º El comandante del buque de guerra de los Estados Unidos St. Louis, amenazó con un ataque hostil al bergantín de S. M. I. Hussard, apuntando sus cañones contra él, y anunciando por escrito que, si un individuo detenido a bordo y sobre cuya nacionalidad había discusiones pendientes entre los agentes de los dos gobiernos, no le era entregado a cierta hora indicada, iría a tomarlo a viva fuerza.

2º Este acto de hostilidad se ha cometido en el puerto neutral de una potencia amiga de las dos naciones.

Nadie duda que la amenaza de atacar a viva fuerza a un buque de la marina militar de un Estado soberano, cuyo pabellón enarbola, no es otra cosa que la amenaza de un acto de guerra. Ahora bien, el derecho de hacer la guerra es necesariamente y por su misma naturaleza inherente al poder soberano. Un derecho de tan grande importancia, dice Vattel, (Derecho de Gentes, tomo II, lib. III, cap. I. § 4) como el juzgar si la nación tiene un verdadero motivo de queja, si está en el caso de hacer uso de la fuerza y de tomar las armas con justicia, si la prudencia se lo permite, si el bien del Estado lo exige; este derecho, digo, no puede pertenecer sino al cuerpo de la nación o al soberano que la representa. Es sin duda de aquellos sin los cuales no se puede gobernar de una manera saludable, y que se llama derecho de majestad.

Los fundadores de la República de los Estados Unidos de América han reconocido plenamente desde el establecimiento de la Unión los derechos reservados al poder soberano. Los artículos de la confederación y de la union perpetua entre los Estados de Nueva Hampshire, Massachusetts, etc., del 9 de Julio de 1778, contienen desde entonces la estipulación siguiente: (IX § I).

El Congreso de los Estados Unidos tendrá sola y exclusivamente el derecho de declarar la guerra y de hacer la paz.

Esta base del derecho público de la América septentrional ha sido conservada y sancionada por la Constitución de los Estados Unidos, de 17 de Setiembre de 1787, que reserva (sección 8) explícitamente al Congreso el poder de declarar la guerra.

Bajo este respecto la Constitución de los Estados Unidos se encuentra pues en perfecta armonía con el derecho público europeo.

Más este derecho reservado al soberano de cada Estado se haría ilusorio y nulo, si los comandantes de las fuerzas navales u otras cualesquiera estuviesen tácita o explícitamente autorizados para ejercer, bien de su propia voluntad, bien por mandato o con consentimiento de un agente diplomático o consular, actos de hostilidad y de guerra contra los buques o tropas de otra nación, sin orden especial de la autoridad suprema de su país, ratificada en las formas prescritas por el derecho de gentes.

Es imposible que los Gobiernos regulares del mundo civilizado quieran exponer su autoridad, así como la paz general, a los azares de hostilidades comenzadas sin su consentimiento, y sin especial autorización del poder soberano, por tal o cual funcionario en el extranjero.

Llegamos a la segunda de las dos cuestiones de derecho internacional arriba mencionada.

Si hay en verdad algun punto de derecho marítimo e internacional distinto, claro y adoptado por todas las potencias del mundo, es la inviolabilidad de los puertos neutrales, la prohibición absoluta de cometer en ellos actos de guerra y de violencia aun contra el enemigo, contra quien se está en guerra declarada. La historia moderna no ofrece sino muy pocos ejemplos de este último caso. Uno de estos raros ejemplos es el ataque de la escuadra holandesa de las Indias Orientales que se había retirado al puerto de Berghen, en Noruega, por el almirante enemigo, y aunque este ataque fue repellido con el cañón del fuerte de este puerto neutral, Vattel, autoridad generalmente reconocida en materia de derecho de gentes, acusa no obstante a la potencia neutral, a la Dinamarca, de haberse quejado demasiado blandamente contra una empresa tan injuriosa a su dignidad y a sus derechos.

Para establecer mejor todavía la conformidad de todas las naciones y todos los legistas en esta cuestión, se puede citar la autoridad de un hombre de estado americano. He aquí el juicio de Mr. Henry Wheaton (Elementos de derecho internacional).

Los derechos de la guerra no pueden ser ejercidos sino en los territorios de las potencias beligerantes, o en alta mar, o en un territorio que no pertenezca a nadie. De donde se sigue que no pueden ejercerse lealmente hostilidades en la jurisdicción territorial del Estado neutral, que es amigo común de ambas partes.

No solamente todas las presas hechas por los cruceros beligerantes dentro de los límites de esta jurisdicción son absolutamente ilegales y nulas, sino que las hechas por los buques de guerra que se colocan en las bahías, en los rios, en las bocas de los rios y puertos de un Estado neutral, para ejercer desde tales posiciones los derechos de la guerra, son también nulos. Así, cuando un corsario inglés se estableció en el rio Misisipi, en el territorio neutral de los Estados Unidos, para ejercer desde este punto los derechos de la guerra yendo y viniendo, obteniendo noticias en Belisa y visitando los buques que bajaban el rio; cuando este corsario, decimos, tomó una presa a una distancia de cerca de tres millas inglesas de las Islas de Arena formadas en la embocadura del Misisipi, sir W. Scott ordenó la restitución del buque capturado. Asimismo, cuando un buque beligerante, encontrándose en territorio neutral, hace con sus lanchas una presa fuera de aquel territorio, se reputa como nula dicha presa. Porque aun que la fuerza enemiga se hubiese empleado contra el buque capturado fuera del territorio, no se puede permitir sin embargo semejante uso de un territorio neutral para hacer la guerra. The Anna, november, 1805. Robinson's Admiralty Reports. Vol. V. page 373.

Si pues es desleal cualquiera hostilidad contra el enemigo declarado en la jurisdicción territorial de un Estado neutral, que está en relaciones de amistad con ambas partes, si las presas hechas por cruceros beligerantes en las bahías del Estado neutral, y aun por las lanchas de los buques que se encuentran en ellas, fuera del territorio, son nulas e ilegales segun el derecho de los Estados Unidos, y segun las decisiones de los tribunales marítimos de la Gran Bretaña, el ataque de un buque de una potencia amiga en un puerto neutral, merecería ser calificado con mas severidad todavía.

(La Cronica 7 de Setiembre.)

GUATEMALA. guerra de Omoa

BOLETIN DE NOTICIAS NUM. 15.

Parte circunstanciada de la ocupacion de Omoa por las fuerzas de la República.

En el Ministerio de la guerra se ha recibido la siguiente comunicacion de S. E. el Presidente.

Sr. Ministro de la guerra del Supremo Gobierno de la República.—Omoa, agosto 24 de 1853.—Sr.—A mi llegada a Chiquimula fui informado por algunos vecinos de Ocoatepeque y de los Llanos, que el Presidente de Honduras, despues de las derrotas de Chiquimula y Bojorques y ocupacion de la Ciudad de Santa Rosa por nuestras tropas, pensaba retirarse al Castillo de Omoa, y continuaba mandando reunir fuerzas y haciendo otros preparativos de guerra. Con tal motivo, emprendi mi marcha a Izabal, con el propósito de embarcar la fuerza allí y pasar a ocupar aquel puerto. Lo hice así en efecto, y despues de cuatro dias de navegacion, mandé hacer un desembarco en la noche del 22 al 23, en Amotric y Chachagua, protejiéndolo con la artilleria de a bordo en caso necesario. Inmediatamente marcharon las compañías de fusileros y una de rifles a las órdenes del Teniente Coronel Zavala a ocupar por tierra el pueblo, lo que se verificó sin resistencia, mientras que yo sitiaba por mar la fortaleza, mandando un barco al fango para llamar la atencion, quedando los otros dos a la vista del Castillo.

Entretanto se cruzaron algunas comunicaciones entre el Comandante Zavala y el de la fortaleza; y habiéndose dirigido desde esta algunos cañonazos a los buques y a nuestra fuerza de tierra, desembarqué inmediatamente para tomar el fuerte; haciendo al comandante una seria intimacion, advirtiéndole que si se rendia, se le darian garantías a él y a la guarnicion; y que de no verificarlo, quedarian sujetos a las leyes de la guerra. En consecuencia, la tropa que habia en el Castillo vino a formar pabellones frente a nuestra columna y fué ocupada la fortaleza, donde se encontraron ochenta piezas de artilleria y todos los útiles necesarios. Este fuerte hará siempre honor al Gobierno español que lo mandó edificar, pues su solidez y buena posicion, han sido causa de que dejasen muchas victimas delante de él los que lo han atacado otras veces.

No habiendo sido abandonada la poblacion de Omoa por sus habitantes, estos, lo mismo que la guarnicion del Castillo, han tenido

toda clase de garantías en sus personas e intereses, observando nuestras tropas la mas exacta disciplina. Es indecible, Sr. Ministro, el entusiasmo con que las fuerzas deseaban el combate, sobrellevando con resignacion los jefes, oficiales y tropas las fatigas de la navegacion a que no estan acostumbrados. Algunos vecinos de Omoa se embarcarán con nuestras fuerzas para trasladarse a la República, no pudiendo ya soportar las contribuciones que les impone su gobierno, que tambien los hace conducir con violencia al interior para hacer una guerra injusta.

Es muy digno de recomendacion, Sr. Ministro, el celo y patriotismo del Señor D. Pio Porta, que ahora como otras veces, ha hecho un importante servicio a la República, viniendo personalmente con la expedicion como experto marino y conocedor de la costa, y haciendo que la tripulacion guardase el mayor orden y no molestase a los vecinos ni en sus personas ni en sus propiedades.

Yo saldré el 27 para Yzabal, y pienso dejar armada la guarnicion de este puerto para seguridad de sus habitantes. El gobierno de Honduras verá así que conocemos y respetamos el derecho de la guerra; que nuestras expediciones tienen por objeto la seguridad de nuestro país, y que no causamos vejaciones innecesarias, como lo hicieron sus fuerzas en la invasion de Chiquimula, cuya mira parece haber sido solamente la de vejar a los pueblos y despojarlos de sus propiedades.

En Izabal dejé 300 hombres para su seguridad, y a mi regreso a esa capital, pondré en aquel puerto una fuerza capaz de rechazar cualquier invasion.

Lo pongo en conocimiento de U.S. para noticia del Gobierno.

Dios guarde a U.S. muchos años.—Rafael Carrera.

Cartas de Omoa del mismo dia 24 dan noticia de que en la noche anterior habia fallecido, a consecuencia de una fiebre violenta y a bordo de uno de los buques que conducian nuestras fuerzas, el Sr. D. José Carrera, hijo de S. E. el Presidente, que regresaba de Europa.

El Gobierno ha mandado hacer, por tan sensible acontecimiento, las demostraciones del caso, disponiendo que el dia 7 se celebre en la Catedral un solemne oficio fúnebre con asistencia de las autoridades y corporaciones; que se hagan los honores militares correspondientes, lo que ha comenzado ya a verificarse: que un general del ejército, acompañado de cuatro ayudantes, lleve a S. E. una carta de pésame a nombre del Gobierno, y que los Jefes y oficiales del ejército, lo mismo que los funcionarios y empleados públicos, lleven un ramo de flores.

(Gaceta de Guatemala.)

HONDURAS.

PUBLICACIONES DE HONDURAS. CONVENIO.

Agustin Follin, Consul de los Estados Unidos en representación del Comandante principal de esta plaza, Sr. Capitan D. José M. Medina y José Victor Zavala, Comandante de la seccion de vanguardia de la division que manda el Jeneral Presidente de la República de Guatemala, hemos convenido en los puntos siguientes.—Artículo 1º El Sr. Comandante de la plaza, en virtud de las circunstancias presentes, de ser atacado por fuerzas mayores, y de estar el castillo en un estado indefenso, y en obsequio de las instancias de la Municipalidad, vecindario y agentes extranjeros, para que no haya un rompimiento, se obliga a desocupar el castillo a la una del dia de hoy, con su guarnicion y tren de fusileria y parque. Para que no se trabaje inútilmente en sacar cosas que despues seria necesario introducir de nuevo, dicho tren de fusileria etc., puede quedar como en depósito en poder del Sr. Consul Norte-Americano.—3º El Teniente Coronel Zavala ocupará el puerto con la fuerza de su mando tan luego como sea desocupado por la guarnicion, ofreciendo garantías a todo el vecindario, y al mismo Comandante y guarnicion, si es que permanece aquí, y se compromete a desocuparlo en el termino de tres o cuatro dias, sin dejar un solo soldado en él.—4º El mismo Teniente Coronel Zavala queda obligado a responder de cualquier desorden que la tropa de su mando cometa, no debiendo andar los soldados armados por la poblacion, ni de la fuerza de él ni de la del Comandante actual.—5º Ambas partes se comprometen fielmente a respetar y guardar los artículos contenidos en el presente tratado, en fé de lo cual lo firman en Omoa a 24 de Agosto de 1853.—Siendo testigos los Señores Federico Debrot, el Alcalde 1º Eduardo Arroyo, presentándolo al Sr. Comandante para su aprobacion.—José Victor Zavala—Como testigo J. Federico Debrot.—Como testigo Eduardo Arroyo—República de Centro-América, Comandancia de Omoa, fecha ut supra. Visto el presente tratado y seguro de la buena fé de las partes contratantes, apruébase por esta Comandancia, con la precisa condicion de desocupar el puerto dentro de los tres o cuatro dias que promete, y de que no se

tocará ninguna pieza de artilleria ni ningun otro útil de los que quedan en la fortaleza.

José María Medina.

Es copia. -- Gracias, Setiembre 2 de 1853.

Méjia.

Ministerio jeneral del Gobierno Supremo del Estado de Honduras.

BOLETIN DEL EJERCITO.

Gracias, Setiembre 5 de 1853.

OMOA.

Por la proclama del Sr. Suador Presidente, y por la del Sr. Jeneral en jefe del ejército, el público está impuesto de que los enemigos de Honduras invadieron el puerto de Omoa, cuando el Gobierno no tenia mas fuerza que la guarnicion del Castillo. Hoy tenemos partes de que dicha fortaleza fué desocupada el 24 del mes anterior, en virtud de haber convenido el Comandante en firmar el tratado que celebró con Zavala, estipulándose que el tren de fusileria y parque quedase en depósito del Sr. Consul Norte-Americano: que al vecindario no se le causase ningun perjuicio, ni tampoco a la guarnicion.

Tales estipulaciones no han sido cumplidas. Carrera al tomar posesion del Castillo estrajo para el buque toda la artilleria y cuanto elemento de guerra encontró, cuyo valor es incalculable, reembarcándose el 27 con direccion a Izabal. Las bases pues, de un tratado en que expresamente se convino, que el armamento quedaba asegurado bajo el depósito de un agente extranjero como el Sr. Follin, no fueron para Carrera mas que vanas fórmulas mientras la presa caia en sus manos.

Es de deplorarse que las fuerzas del Gobierno al mando del Jeneral Nufio, no hayan llegado a tiempo. Tal vez nuestro implacable enemigo no se habria mofado en nosotros con la facilidad que lo ha hecho.

(Gaceta de San Salvador.)

Se publicará en otro número la contestacion del Comisionado del Salvador al señor Squier.

El Redactor interino: O. M. M.

ANSELMO CASTRO, Juez de la instancia del Crimen de esta Provincia.

Robo. Certifico: que la causa criminal instruida de oficio contra el reo ausente Federico Zeledon, se registra original el edicto que copio.—Anselmo Castro, Juez de 1ª instancia del Crimen de esta Provincia.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Federico Zeledon, procesado en esta causa y en la cual se ha proveído el auto que a la letra dice: "Juzgado de 1ª instancia del Crimen.—San José a las nueve de la mañana del dia tres de Octubre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Resultando de la instruccion anterior mas que la prueba requerida, el art. 730 parte 3ª del Código general para decretar la prision contra el reo ausente Federico Zeledon por el delito de robo, se declara haber lugar a formacion de causa contra el referido Zeledon: reduzcasele a prision, y prevengasele nombre un defensor que le defienda y proteja en la presente causa.—Dese cuenta por nota al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcalde para que le registre en el libro respectivo, é inscriba en él al preso, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia, conforme a los artículos 730, 731 y 840, parte 3ª del Código general.—Anselmo Castro.—Ezequiel Herrera.—Jacinto Trejos.—En consecuencia prevengo al reo que se presente en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciera se le declarará rebelde, habiéndole por coactivo en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de San José a las doce del dia diez de Octubre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Anselmo Castro.—Jacinto Trejos.—Ezequiel Herrera.—Es conforme.—San José a las doce del dia once de Octubre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Anselmo Castro.—J. Trejos.—E. Herrera.—Juzgado del Crimen de San José.

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUNTA-ARENAS.

ENTRADA DE BUQUES.

Octubre 6.—Bergantin Peruano "Túctis" de 120 toneladas, procedente del Realejo, a cargo de su capitan D. Tomas Parodic. Cargamento: mercaderias extranjeras.

SALIDAS.

Octubre 6.—Bergantin Holandes "Graaf van Limburg Stirum" con destino a los puertos de Centro-América con parte del cargamento que trajo.

Octubre 8.—Goleta "Martina" con destino a David: en lastre.

IMPRESA DE LA REPUBLICA.

CALLE DEL PRESIDENTE, N.º 14.